

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con decisión de segunda instancia. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Juzgado Civil del Circuito en la providencia del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en firme y debidamente ejecutoriada, por Secretaría procédase con la liquidación de costas.

De otra parte, dese cumplimiento a las demás disposiciones de la sentencia del catorce (14) de julio hogaño.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora dando cumplimiento al auto anterior. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la reforma de la demanda en término, reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82, 93 del Código General del Proceso, la Ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes, se dispone **ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN** instaurada por Israel Gil Rodríguez, Rosa María Ballén Gómez, Ángela Marcela Quintero Ballén, Emilio Ernesto Quintero Ballén, Aura María Acuña, Juan Antonio Gómez, Ana Elvia Garzón de Gómez, Jaime Obdulio González Bustos, Juan Bautista Rojas Ballén, Heriberto de Jesús Agudelo Arredondo, Ana Rita Guavita Rojas, Absalón y María Eugenia Ballén Roza, Claudio Antonio García Guaqueta, Fabio Rubiano Castro y Víctor Ricardo Bernal., a través de su apoderada judicial, en contra de André de wasseige, Georges Martin, Pablo Castro, María Mónica Valenzuela De Castro, Álvaro Severiano Patiño Umaña, Iván Ramírez Quintero, Bernardo Ruiz Silva, Álvaro Chávez Ramírez, Arquímedes Rincón Quintero, Carlos Julio Castro Fandiño, Ismael Gil Rodríguez, Alcides Tomás García Cortés, Ingrid Marcela Torres Celis, Municipio De Suesca, Ana Besu Hernández De Zambrano, Isaías Cita Uribe, Ana Omaira Rojas Rueda, Anatilde Mayorga Quintero, Edgar Arturo Muñoz Fresneda, Francisco Uribe, Umbelina Muñoz De Uribe, Juan Bautista Rojas Quintero, Jairo Enrique Rincón Quintero, José Domingo Hernández Jiménez, Gloria María Soche Velásquez, Juan Felipe Jimenez Forero, Martha Isabel Jiménez Forero, J.A.U.S. (Menor), N.C.U.S. (Menor), H.M.U.S. (Menor), E.A.U.S. (Menor), Ricardo Uribe, Orfelía Canticuzguanga, Luis Antonio Zambrano, Enrique Maldonado Zambrano, José Antonio Zambrano Hernández, Luis Antonio Zambrano Hernández, Ros Alvina Uribe De Cita, Sandra Patricia Cita Uribe, Pedro Gómez Sierra, Henry Oswaldo Rojas Ramírez, María Sagrario Torres Tordecilla, Gloria Inés Gómez Montenegro, María Presentación Patoa Benavides, J.A.T.F. (Menor), Luz Mercy Rojas Roza, Luz María Zambrano Hernández, Gloria Adriana Vivas Alba, Agustina Beatriz Alba De Vivas, Bernardo Ramírez Uribe, Eleuterio Prada Ballén, Sandra Rocío Guaqueta Marroquín, Jaime Obdulio González Bustos, Francia Aida Machado De González, María Del Carmen Torres De Jiménez, Orfa Agredo Moreno, José Anselmo Quintero Farfán, Carmen Elvira Tobar Ávila, Alcides Tomas García Cortes, Gloria Emilia Coronado Hernández, Ana Clemencia Coronado Hernández, Mauricio Sánchez Coronado, Alejandro Sánchez Coronado, Jasbleidy Lozano Galán, Cesar Augusto Zuluaga Patiño, Jennifer Lozano Galán, Diego Zathel Pulido Lema, Geider Alejandro Gómez Fonseca, Jorge Andrés

Teatino Fonseca, Reinaldo Gómez Romero, Luz Stella Fonseca Orjuela y personas indeterminadas. En consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la reforma de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176-2781, ubicado en esta municipalidad.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la reforma demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

TERCERO: ORDENAR la instalación de una valla o aviso en los términos establecidos en el artículo 14 de la mencionada Ley 1561 de 2012, de la que deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. En las publicaciones deberá obrar la información de los predios de menos y mayor extensión que reclama cada uno.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT–, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Procuraduría Ambiental y Agraria para este circuito, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201800230** 00

Demandante: Concepción Bustos García

Demandado: Luis Hernando Arévalo Téllez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con avalúo catastral del predio secuestrado. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

TÉNGASE EN CUENTA el avalúo catastral allegado por la demandante, a quien se le requiere para que informe al Despacho el propósito de brindar dicha información, máxime cuando ésta no cumple con lo contenido en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de suspensión del proceso. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

TENIENDO EN CUENTA lo allegado por las partes, este Despacho DISPONE:

1. **ACEPTAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término solicitado en el escrito, esto es, a partir de la ejecutoria del presente proveído y hasta el 30 de enero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201900151** 00

Demandante: Blanca Doris de Dios Velásquez

Demandado: Francisco Gómez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de terminación del proceso. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición, en virtud del art. 461 del C.G.P. se **REQUIERE** a la demandante para que allegue comprobante de la recepción de pago total, adicionalmente, remita rubricada la solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MH', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: sucesión intestada de menor cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201900230** 00

Interesados: Santiago Ayala Benavides y otros

Causante: Ana Satura Benavides de Ayala (q.e.p.d.)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de reconocimiento de compraventa de derechos herenciales. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RECONOCER que los señores GLORIA ESTHER BENAVIDES AYALA, MARÍA CRISTINA BENAVIDES AYALA y VÍCTOR MANUEL BENAVIDES AYALA adquirieron el 10% del derecho de cuota de SANDRA YINETH BENAVIDES RIVERA, a través de compraventa inscrita en la anotación N° 008 del certificado de tradición del predio con F.M.I. N° 176 – 1544.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauro Heberto Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición justificada de aplazamiento de la diligencia. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la togada justificó previamente la necesidad de aplazar la diligencia, este Despacho resuelve:

REPROGRAMAR por esta única vez la diligencia, y por lo tanto, se **FIJA** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, en atención al artículo 372 y s.s. de la misma norma procesal¹, el **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se **ADVIERTE** que la inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se hace saber a las partes, que dada la situación de salud pública que enfrenta el país la audiencia se realizará de manera virtual como lo dispone el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se les **REQUIERE** para que informen los correos electrónicos actualizados a los cuales puede enviarse el vínculo de conexión a la diligencia.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

¹ Teniendo en cuenta que el Despacho puede dar aplicación al parágrafo de la norma en cita.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con las publicaciones corregidas, inscripción de la demanda y otras peticiones de la parte actora. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INCORPÓRESE la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y las publicaciones en prensa y radio. De otra parte, respecto a las peticiones de la togada, con el ánimo de prevenir futuras nulidades, se accede a las mismas, en consecuencia:

1. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá que informe a este Despacho sí en sus libros hay algún registro del señor José Bernal y sí se trata de quien aparece en la anotación 001 del F.M.I.
2. Una vez obtenida la respuesta, solicítese a la Registraduría Nacional del Estado Civil que informe sí del referido señor aún está vigente su número de cédula o sí existe un registro de defunción.

Se le hace saber a la parte actora, que cualquier trámite adicional ante las referidas entidades será su responsabilidad.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: verbal especial (Ley 1561 de 2012)

Saneamiento de la falsa tradición

Radicado: N° 257724089001 **201900301** 00

Demandantes: Judith Hidalgo Martínez y otra

Demandados: José Bernal y otros

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez informándole que el término conferido la curadora Ad Litem no se pronunció. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso requerir a la togada designada, de no ser porque se advierte que la citadora en virtud del art. 109 agregó la aceptación del cargo. En consecuencia, procédase con la posesión y notificación de la curadora Ad Litem designada.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con devolución del Juzgado Promiscuo de familia de Chocontá. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a la decisión adoptada por el superior funcional este Despacho encuentra que no es aplicable el inciso 3° del artículo 139 del C.G.P., porque si bien coinciden las partes, el proceso que se había recibido aquí se había radicado con el número 257724089001 **202100080** 00¹, el cual fue rechazado por falta de subsanación.

De otra parte, en el caso que nos ocupa no es aplicable el principio de inmutabilidad de la competencia, porque éste rige a partir de la admisión de la demanda, no desde el momento en que se recibe la misma. Adicionalmente, la norma especial que rige el trámite, que es de obligatorio cumplimiento y busca salvaguardar derechos fundamentales de la persona a quien se adjudicaría el apoyo, entró en vigor previo a que este Despacho se pronunciara y asumiera el conocimiento de la solicitud².

Así las cosas, respetuosamente se considera que el trámite aplicable al presente asunto es la creación de un conflicto negativo de competencia, establecido en la norma arriba señalada y, en consecuencia, **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – sala civil familia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

¹ Ver expediente referido en este vínculo https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jprmpalsuesca_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiW3XA22Z0pCr3MkfpEs_rUB74hjAEfkPi_S3GvANLmVTg?e=ZiQWZh

² Ver, entre otros, el auto AC3056-2021 dentro del radicado N° 11001-02-03-000-2021-02197-00, proferido por la Sala civil de la Corte Suprema de Justicia.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INCORPÓRESE la inscripción de la demanda y en virtud de los deberes de instrucción que le asisten a este funcionario, con el ánimo de tener algunas claridades previas a adoptar la decisión que en derecho corresponde, **oficiosamente** se dispone:

1. **OFICIAR** a la secretaria de planeación y desarrollo social de este municipio, o la entidad que haga sus veces, para que certifique sí conforme a la ordenación territorial es dable la división material del predio objeto de Litis, remítase copia íntegra de la demanda y sus anexos.
2. **OFICIAR** al juzgado civil del circuito de Chocontá para que certifique el estado del proceso 202100117, sus partes y predio objeto de litis.
3. **DESIGNAR** al señor Dean Andrés Páez Santander para que, en el término de 20 días, contados a partir de su posesión, conforme a lo obrante en el expediente **identifique** plenamente el predio objeto de Litis.

Para tal efecto, se **FIJAN** como honorarios provisionales la suma \$ 454.300 M/Cte, en atención del art. 167 del C.G.P. serán pagaderos en partes iguales por los extremos de la Litis, quienes realizarán el pago una vez el auxiliar de la justicia se posesione a través del mecanismo que él autorice¹.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

¹ Bien sea a la cuenta judicial de esta oficina, a una cuenta que el señor Páez Santander indique o en efectivo.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez con subsanación de la demanda, allegada en el término oportuno. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 487 y s. s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. - SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante **LEONARDO GÓMEZ CASTILLO** (q. e. p. d.).

SEGUNDO. - TÉNGASE como herederos a **ANA MERCEDES GÓMEZ DE RIVERA, JOSÉ RAFAEL GÓMEZ PINZÓN** y **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ PINZÓN**, en su calidad de hijos del causante. Todos lo antes referido de conformidad al artículo 1046 de Código Civil y aquéllos aceptan la herencia con beneficio de inventario, como lo preceptúa el normado 488 del Código General del Proceso.

TERCERO. - RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de la interesada referida en el numeral segundo de esta providencia, al abogado **GONZALO H. SANABRIA MELO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. Se **ORDENA** la publicación del **EMPLAZAMIENTO** de quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión el cual debe permanecer de forma permanente hasta su terminación acorde a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, que guarda correspondencia con el Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMASE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura presente trámite sucesoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, **REMITIÉNDOSE** copia íntegra de la demanda, anexo y subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin subsanación de la demanda. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez con subsanación de la demanda, allegada en el término oportuno. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda en término, reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y ss del Código General del Proceso, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la **VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **FONDO DE EMPELADOS DE FALCON FARMS (FEFALCON)** en contra de **NEIBER ALFONSO CELIS ARTUNDUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 35.089.650 M/Cte contenido como capital insoluto contenido en el título valor (pagare No 10652), aportado con la demanda, que se presume autentico y se incorpora de forma digital en virtud del Decreto 806 de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital impagado (numeral 1º), a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 30 de mayo de 2021 contenida en el título valor pagare No 10652, liquidados de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 del C. de Co.) y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Previo a resolver sobre intereses legales la parte actora deberá establecer sus extremos de exigibilidad, en el término de 5 días, *so pena de rechazar esta petición.*

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otra parte, se dispone a **decretar el embargo y posterior secuestro** del bien sobre el cual recae la garantía hipotecaria, esto es, el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 176 – 55627, es decir, el predio ubicado en la urbanización villa patricia en Suesca – Cundinamarca, de conformidad con el artículo 467 del Código General del Proceso. Ofíciense.

Por otro lado, conforme a la medida cautelar solicitada por la parte actora y sujetándose a las normas procesales que regulan la materia, este Juzgado dispone **DECRETAR** embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **NEIBER ALFONSO CELIS ARTUNDUAGA**, en los bancos referidos en el escrito militante a folio 37 a 39 del documento 0001. Se limita la medida a la suma de \$ 42'634.475.

Líbrese oficio conforme los numerales 10º y 4º del artículo 593 del Código General del Proceso y la circular No 88 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para tal efecto, la parte actora deberá aportar los

Clase de proceso: ejecutivo hipotecario de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 202000178 00

Demandante: Fondo de Empleados de FALCON FARMS (FEFALCON)

Demandado: Neiber Alfonso Celis Artunduaga

correos electrónicos en los cuales las entidades bancarias recibirán las notificaciones, conforme lo dispone el parágrafo 1° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, de acuerdo con artículo 431 y 422 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia que quedó radicada en el libro del año 2021 con el N° 189. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde a los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **INFÓRMESE** al despacho cómo se determinó la dirección física de la demandada, para fijar su domicilio en este municipio y en consecuencia, señalar que la competencia es de este Despacho.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda no se hizo dicha manifestación y no hay algún anexo que permita advertirlo.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, en los términos del poder conferido por la entidad demandante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia que quedó radicada en el libro del año 2021 con el N° 190. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de los poderes de instrucción y el deber de ejercer control de legalidad (arts. 43 y 132 del C.G.P.), en atención a la jurisprudencia¹, previo a resolver en los términos del art. 90 del C.G.P., se dispone:

Como quiera que se **EVIDENCIA** que el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-90690 no tiene registrados titulares de derechos reales de dominio, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que en un término improrrogable de veinte (20) días, informe clara y concretamente a este Despacho Judicial sí el bien inmueble antes referido se encuentra en la base de datos de los predios baldíos cuya titularidad corresponde al Estado.

Lo anterior, con el propósito de verificar la calidad del bien aludido y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia.

De otra parte, por Secretaría **OFÍCIESE**, por el medio más expedito y eficaz, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que en término improrrogable de veinte (20) días, **CERTIFIQUE** ante este Despacho judicial sí respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-90690 objeto de esta demanda, existe o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o sí existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos. Esto de conformidad, con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Aunado a lo anterior, indíquesele a la referida entidad que el propósito es verificar la calidad del bien aludido y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales

¹ Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en providencia del 10 de julio de 2017.

finés, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia.

Para tales fines adjúntese copia de la demanda con sus respectivos anexos.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia que quedó radicada en el libro del año 2021 con el N° 193. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde a los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **INFÓRMESE** al despacho cómo se determinó la dirección física del demandado, para fijar su domicilio en este municipio y en consecuencia, señalar que la competencia es de este Despacho.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda no se hizo dicha manifestación y no hay algún anexo que permita advertirlo.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica a la señora YULI CAROLINA PÉREZ FRANCO para actuar en nombre propio en la presente causa.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez